REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 6 de julio de dos mil veintiuno (2021)

SENTENCIA No.101

Asunto: **Liquidación de Sociedad Conyugal**
Demandante: **VIVIANA MICOLTA BOLAÑOS C.C.38.889.262**
Demandado: **CAMPO ELIAS MANJARREZ MUÑOZ C.C.16.192.023**
Radicación: **76001311000820200016700**

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Al encontrarse cumplidos los presupuestos procesales para decidir y sin que se advierta causal de nulidad que invalide lo actuado o irregularidades que afecten el proceso, es del caso dictar sentencia aprobatoria de la partición en el asunto de la referencia.

DESCRIPCIÓN DEL CASO Y TRÁMITE PROCESAL RELEVANTE:

Mediante sentencia anticipada No.192 del 9 de julio de 2019 proferida por este despacho, se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por los señores VIVIANA MICOLTA BOLAÑOS y CAMPO ELIAS MANJARREZ MUÑOZ, informando la parte actora que existen bienes sociales que inventariar.

Oportunamente la señora VIVIANA MICOLTA BOLAÑOS**,** solicitó proceder con la liquidación de la sociedad conyugal, surtiéndose el trámite de ley, emplazado el demandado y cumplida la notificación a través de curador ad-litem, quien se pronuncia respecto a la demanda sin proponer excepciones, se ordenó el emplazamiento de los acreedores, surtiéndose la diligencia de inventarios y avalúos el día 18 de marzo de 2021, los cuales fueron aprobados, disponiéndose allí mismo el decreto de la partición y la designación de una terna de auxiliares de la justicia como partidores, siendo aceptado por la Dra. MARTHA CECILIA ARBELAEZ BURBANO quien presentó el trabajo partitivo relacionando los bienes y avalúos de los activos y pasivos, dentro del término de traslado no fue objetado.

PROBLEMA (S) JURÍDICO (S), TESIS Y ARGUMENTO:

¿Es viable declarar liquidada la sociedad conyugal existente en razón del matrimonio celebrado entre las partes y aprobar la partición presentada el 3 de junio de 2021, por la partidora designada? El despacho estima que la respuesta al problema jurídico es afirmativa por las siguientes razones:

La sociedad conyugal que se forma por el hecho del matrimonio regulada por dos regímenes aceptados por la legislación colombiana, como son el establecido por la

ley 28 de 1932 vigente a partir del 1° de enero de 1933 y el convencional conformado por las normas del Código Civil que tratan sobre las capitulaciones matrimoniales. Es por lo anterior, que a la libre y espontánea voluntad de los ex cónyuges queda el acuerdo sobre el régimen de bienes del matrimonio. Para este evento tenemos que los señores VIVIANA MICOLTA BOLAÑOS y CAMPO ELIAS MANJARREZ MUÑOZ optaron por el régimen establecido por la ley 28 de 1932, pues no otorgaron capitulaciones matrimoniales. Disuelta y en estado de liquidación por sentencia que decretó el divorcio del matrimonio civil, puede liquidarse bien sea mediante trámite notarial, o judicial como en el presente caso.

En este asunto, se observa que la actora a través de su apoderada judicial solicitó continuar con el trámite de la liquidación de la sociedad conyugal, notificado el demandado a través de curador ad-litem; y una vez cumplida la ritualidad prevista en el código adjetivo para la liquidación de la sociedad conyugal, se realizó la diligencia de inventarios y avalúos de bienes y deudas de la sociedad conyugal el 18 de marzo de 2021, los cuales fueron aprobados, se decretó la partición de los bienes de la sociedad conyugal sin presentar ninguna objeción a la decisión emitida en la audiencia, seguidamente se designó como partidores a una terna de auxiliares de la justicia, cargo que fue aceptado por la Dra. MARTHA CECILIA ARBELAEZ BURBANO.

Oportunamente la partidora presentó el trabajo partitivo del cual se corrió traslado, evidenciándose que la distribución final de los bienes por cuenta de la liquidación de la sociedad conyugal queda conforme al compendio que sigue:

ACTIVOS	**Avalúo**	**%**	**VIVIANA MICOLTA BOLAÑOS**	**%**	**CAMPO ELIAS MANJARREZ MUÑOZ**
Casa 9 conj 6 Samanes del Castillo Etapa II Jamundi MI 370-952812	122.286.000,00	50%	61.143.000,00	50%	61.143.000,00
Vehículo placas FRM-977	75.450.000,00	50%	37.725.000,00	50%	37.725.000,00
TOTAL ACTIVOS	**197.736.000,00**		**98.868.000,00**		**98.868.000,00**
PASIVOS			-		-
Crédito GM FINANCIAL COLOMBIA SA CIA FINANCIAMIENTO	76.235.627,00	50%	38.117.813,50	50%	38.117.813,50
Crédito quirografario YECID ALEGRIA NARVAEZ	40.000.000,00	50%	20.000.000,00	50%	20.000.000,00
Crédito quirografario HENRY MARTINEZ JEREZ e intereses abr/20 a mar/21	200.600.000,00	50%	100.300.000,00	50%	100.300.000,00
impuestos veh FRM-977 año 201 al 2021	10.306.050,00	50%	5.153.025,00	50%	5.153.025,00
TOTAL PASIVOS	**327.141.677,00**		**163.570.838,50**		**163.570.838,50**

Vista la partición presentada, el despacho no advierte desapego con el derecho sustancial, tampoco vulneración de derechos fundamentales, amen que la parte y el curador adlitem se muestran conformes con la distribución de los bienes de la sociedad conyugal, lo cual es de su resorte en tanto se trata de derechos patrimoniales, razones por las cuales es del caso impartir la aprobación pertinente.

Así las cosas, el J**uzgado Octavo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali (Valle),** administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de ley,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR LIQUIDADA la sociedad conyugal formada en razón del matrimonio entre los ex – cónyuges **VIVIANA MICOLTA BOLAÑOS y CAMPO ELIAS MANJARREZ MUÑOZ.**

Segundo: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición presentado por la partidora designada Dra. MARTHA CECILIA ARBELAEZ BURBANO.

Tercero: INSCRIBIR el trabajo de partición y la presente sentencia aprobatoria ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en la Secretaría de Tránsito Municipal de Cali, en el folio de matrícula inmobiliaria 370-952812 y vehículo de placas FRM-977, en copia que se agregará luego al expediente.

Cuarto: INSCRIBIR el trabajo de partición y la presente providencia, en el registro civil de matrimonio y nacimiento de los ex - cónyuges **VIVIANA MICOLTA BOLAÑOS y CAMPO ELIAS MANJARREZ MUÑOZ.** Ofíciese lo pertinente.

Quinto: EXPEDIR las copias auténticas necesarias del trabajo de partición y la sentencia para su registro y protocolización en la Notaría de Cali que elijan los interesados, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

Sexto: Oportunamente dispóngase el archivo del expediente, previa cancelación de su radicado.

NOTIFÍQUESE,

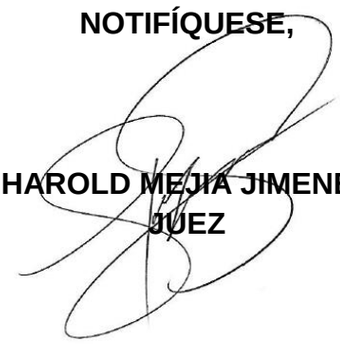

HAROLD MEJIA JIMENEZ
JUEZ

Flr